



CONSOLIDADO DE LA ORDEN 126/2023, 152/2023 Y 185/2024, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DE LA SUBMEDIDA 4.1. DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA-LA MANCHA PARA EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2014-2022: INVERSIONES EN MAQUINARIA PARA REDUCIR EL CONSUMO ENERGÉTICO Y PRÁCTICA DE ECORREGÍMENES EN EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS, Y SE REALIZA SU CONVOCATORIA EN 2023, POR EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA. EXTRACTO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las inversiones en explotaciones agrícolas y ganaderas, al amparo de la submedida 4.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2022 para la adquisición de maquinaria que permita reducir el consumo energético y la práctica de ecorregímenes y realizar su convocatoria en 2023 por el procedimiento de tramitación anticipada.

2. La finalidad de estas ayudas es la de incentivar la modernización de explotaciones agrarias adaptándose la maquinaria necesaria para favorecer una elevada práctica de ecorregímenes, orientando su actividad hacia una agricultura más eficiente, profesionalizada y ligada al territorio y al mismo tiempo fomentando las inversiones que mejoren su competitividad mediante la utilización eficiente y sostenible de los factores de producción, incluyendo la innovación, las nuevas tecnologías y, siempre, respetando el medio ambiente.

Los objetivos que se persiguen con esta ayuda son:

- Mejorar el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones y sus resultados económicos,
- Mejorar la eficiencia en el uso de los recursos y medios de producción reduciendo las afecciones ambientales.

Artículo 2.- Base Territorial.

La presente Orden será de aplicación a las explotaciones agrarias con base territorial mayoritaria en Castilla-La Mancha. Las inversiones a realizar se asignarán territorialmente al municipio de la explotación que ostente la mayoría de bienes, derechos y medios de producción.

El cómputo de las hectáreas mínimas exigidas para el otorgamiento de la ayuda, tendrá en cuenta las situadas en otras comunidades autónomas limítrofes, siempre que éstas tengan la misma o similar línea de ayuda, abonándose por las respectivas comunidades autónomas en razón al porcentaje de superficie existente en cada comunidad autónoma.

Artículo 3. - Definiciones.

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

1. Actividad agraria: El conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales. Asimismo, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de la persona titular de la producción propia sin transformación o la primera transformación de la producción si el producto final se haya incluido en el Anexo I del artículo 38 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación.

2. Agricultor/a a título principal: La persona agricultora profesional que, según lo establecido en el artículo 2.6. de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total, establecido éste en un máximo anual de 1.920 horas, conforme a la definición de UTA descrita en el punto 25 de este artículo.



3. Agricultor/a activo/a: Para la definición y requisitos de agricultor/a activo/a, se estará a lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, que establece las actividades excluidas y las excepciones a las obligaciones de agricultor activo.

4 Agricultor/a joven: La persona que en el momento de presentar la solicitud de ayuda es mayor o igual de 18 años y no ha cumplido 41 años, cuenta con la capacitación y la competencia profesionales adecuadas y se instala en una explotación agraria por primera vez como titular de ésta, de forma individual o junto con otras personas agricultoras, en cualquier forma jurídica.

5. Agricultor/a profesional: persona física que, siendo titular de una explotación agraria, cumple los requisitos establecidos en el artículo 2.5 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

a. A efectos de la presente Orden, las personas físicas que sean titulares de explotación, tendrán la consideración de persona agricultora profesional solamente en una explotación, con independencia de que sean partícipes o titulares de otras explotaciones distintas. Además, tal calificación como persona agricultora profesional se aplicará, en primer lugar, a la explotación en que se declare fiscalmente o se deduzca mayor cuantía de rentas agrarias, en segundo lugar, a aquella cuya titularidad recaiga en una persona física y, en tercer lugar, a las explotaciones cuya titularidad sea persona jurídica y, dentro de éstas, a la más antigua.

b. El volumen de trabajo que una persona puede realizar en el conjunto de sus actividades laborales y profesionales es de una UTA (1.920 horas).

c. El tiempo dedicado a actividades agrarias por las personas titulares de la explotación agraria se acreditará con la cotización a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por la actividad agraria (Reta) o, en su caso, en el Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia agrarios (Seta) incluido en dicho régimen, o bien, en el caso de personas socias agricultoras profesionales de entidades con personalidad jurídica que así lo tengan establecido, con la cotización en el régimen general.

d. El volumen de trabajo establecido, se reducirá en función del tiempo que dedique a actividades no agrarias, teniendo en cuenta que:

Para la determinación del tiempo dedicado como asalariado no agrario, se estará a lo dispuesto en el contrato laboral o, en su defecto, en los convenios laborales vigentes.

En caso de que no se pueda delimitar el tiempo dedicado a otras actividades económicas no agrarias, se calculará la proporción entre las rentas dedicadas a esas actividades y la renta total de actividades económicas en función de los ingresos brutos.

6. Agrupación de Productores de productos agroalimentarios (Appaa): Cualquier entidad con personalidad jurídica, que esté compuesta por titulares de industrias agroalimentarias productoras de un mismo producto agroalimentario perteneciente al Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y obtenido de la transformación de productos agrícolas del mismo Anexo I, reconocidas e inscritas en el Registro de Agrupaciones de Productores de Productos Agroalimentarios de Castilla-La Mancha, regulado por la Orden 113/2017, de 7 de junio.

7.. Elementos de la explotación: Los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo, constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a la persona titular y se hallen afectos a la explotación.

8. Entidad Agraria Colaboradora: Entidad reconocida oficialmente por la consejería competente en agricultura, para la confección, presentación y tramitación de las solicitudes de ayuda a las que se refiere esta Orden.



9. Entidades Asociativas Prioritarias de Interés Regional (Eapir) o supra autonómico (Eap): Entidades asociativas de carácter agroalimentario que se encuentren inscritas en el Registro Regional de Entidades Asociativas Prioritarias o en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritaria.

10. Explotación agraria: El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económica.

En el supuesto de que una explotación tenga base territorial en municipios distintos se considerará como una sola explotación si corresponde a una misma persona titular o titulares.

11. Explotación agraria prioritaria: Aquella que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 y disposición final tercera de la Ley 19/1995, reúne los requisitos establecidos en los apartados 14.1 a 14.7

12. Explotación agraria de titularidad compartida: Unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituye por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad para la gestión conjunta de la explotación agraria, cuyas personas titulares cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, y que se encuentre inscrita en el Registro de titularidad compartida de Castilla-La Mancha, conforme al artículo 6 de dicha Ley 35/2011.

13. Microempresa: Empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

14. Orientación productiva de la explotación: Se considerará como orientación productiva de la explotación a aquella actividad de producción que dedique o utilice, al menos, el 40% de superficie de la misma o de la que se obtenga, al menos, el 40% de su margen bruto.

15. Pequeña empresa: Empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

16. Plan de inversiones de la explotación: Documento que acompaña a la solicitud de ayuda que describa, partiendo de las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades, los objetivos que se pretenden alcanzar y una descripción detallada de los medios e inversiones necesarios que proyecta introducir la persona titular de la explotación agraria, con planteamientos técnicos, económicos y financieros adecuados.

17. Renta total de la persona titular de la explotación: La renta fiscalmente declarada en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) del último ejercicio, excluyendo del cómputo las ganancias y pérdidas patrimoniales. A estos efectos se imputará a esa persona:

a. La renta de la actividad agraria de la explotación. Esta renta se calculará: 1º En el caso de declaración del IRPF en régimen de estimación objetiva, sumando al rendimiento neto de módulos los importes de las dotaciones a la amortización y otras reducciones efectuadas en su determinación, sin incluir las correspondientes a los índices correctores aplicados. 2º En el caso de IRPF en régimen de estimación directa, sumando al rendimiento neto las dotaciones a la amortización deducidas en el ejercicio.

b. Las rentas procedentes de otras actividades empresariales o profesionales, así como las rentas procedentes del trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.

c. El 50 por 100 de las rentas del capital mobiliario e inmobiliario, en el caso de régimen de gananciales, y el 100 por 100 de sus rentas privativas.

No obstante, lo anterior, podrá utilizarse para la evaluación de la renta total de la persona titular de la explotación, la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por la misma durante tres de los cinco últimos años, incluyendo el último ejercicio, excluyendo del cómputo las ganancias y pérdidas patrimoniales. Además, en situaciones excepcionales de daños en determinadas zonas geográficas o sectores productivos, por sequías, heladas, inundaciones o causas similares, declarados en una normativa



legal, se podrá eliminar del cómputo de la media de los años referidos, el o los ejercicios fiscales en que se hayan producido tales circunstancias anormales.

En todo caso, se estará a lo establecido por la disposición final sexta de la Ley 19/1995 y la Orden de 13 de diciembre de 1995, que la desarrolla.

No se admitirán declaraciones de IRPF con fecha de elaboración o modificación posterior a la de presentación de la solicitud de ayuda.

Para el cálculo de la renta total se considerarán como cero los rendimientos de actividades con valor negativo.

18. Renta de referencia: Indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La determinación anual de su cuantía se hará por el Ministerio competente por razón de la materia, en concordancia con lo previsto al respecto en la normativa de la Unión Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

19. Renta unitaria de trabajo: El rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo, entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cantidad resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios devengados.

Para obtener la renta unitaria de trabajo se aplicarán los criterios establecidos en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.

20. Producciones agrarias estratégicas o Sectores estratégicos en Castilla-La Mancha: A los efectos de la priorización de las ayudas establecidas en las presentes bases reguladoras tendrán tal consideración las siguientes producciones o sectores:

1. Producciones agrícolas: azafrán, frutales (incluidos frutos secos), olivar, viñedo, horticolas, leguminosas grano de consumo humano, plantas aromáticas y setas (incluido el champiñón).
2. Producciones ganaderas: apicultura, avicultura de carne, avicultura de puesta en sistemas alternativos de cría, bovino, caprino, ovino y porcino de cebo.
- 3.- Todas las producciones ecológicas y todas las producciones integradas.

Las producciones agrarias estratégicas se han fijado atendiendo a los aspectos que se relacionan a continuación:

- El abastecimiento de la industria agroalimentaria regional.
- El arraigo en la cultura tradicional.
- La contribución a la sostenibilidad medioambiental.

21. Titular de la explotación: La persona física, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida, inscrita en el registro correspondiente, o la persona jurídica, que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

22. Unidad de Trabajo Agrario (UTA): El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria. Para su determinación se estará a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio y en el artículo 2 de la Orden de 13 de diciembre de 1995, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desarrolla la anterior, fijándola en 1.920 horas anuales.

Artículo 4.- Personas Beneficiarias.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de una explotación agraria que cumplan los requisitos, las condiciones de admisibilidad y las obligaciones correspondientes previstas en los artículos 5 y 6.



2. Quedan excluidos de la condición de personas beneficiarias aquellas que no tengan personalidad jurídica propia, salvo en el caso de las personas titulares de una explotación de titularidad compartida. Asimismo, quedan excluidos de la condición de persona beneficiaria las receptoras de una pensión de jubilación.

3. No podrán optar a las ayudas las empresas en crisis, de conformidad con la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

Artículo 5.- Condiciones de admisibilidad y requisitos.

Con carácter general será necesario para acceder a las ayudas relativas a la submedida 4.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020 denominada Inversiones en explotaciones agrícolas y ganaderas, que se cumplan las siguientes condiciones de admisibilidad:

1.- Condiciones de Admisibilidad de la Persona Beneficiaria

a) Ser titular de una explotación agraria.

1º. En el caso de personas físicas:

- Ser mayor de edad y agricultor activo en el momento de presentar la solicitud de ayuda.
- Estar afiliado al Régimen de la Seguridad Social que corresponda por su actividad agraria.
- Poseer capacitación profesional suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional.

A estos efectos se considera que la poseen aquellas que acrediten el ejercicio de la actividad agraria al menos durante 5 años anteriores a la solicitud de la ayuda o dispongan de 150 horas de formación. Se podrán acreditar parcialmente con ambas opciones con la equivalencia de 30 horas por año trabajado completo.

2º. En el caso de personas jurídicas:

-Ser explotación agraria prioritaria o alcanzar tal condición con las inversiones. Para el caso de las empresas agrarias de reciente creación integradas por jóvenes incorporados en la última convocatoria como personas beneficiarias de la submedida 6.1. que no han concluido el proceso de instalación, podrán acreditar este requisito en el momento de la certificación.

-Que una de sus actividades principales sea la agraria.

-Que al menos el 50 por ciento de las personas socias sean agricultores profesionales. Estas deberán cumplir los requisitos de profesionalidad a fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

3º Cuando se trate de explotaciones de titularidad compartida se deberá disponer de la condición de explotación prioritaria o alcanzar tal condición con las inversiones.

4º Las personas jurídicas en las que no haya ninguna persona joven incorporada con ayudas al amparo de la última convocatoria deberán estar constituidas y en funcionamiento efectivo durante un periodo mínimo de 12 meses inmediatamente anteriores al momento de presentación de la solicitud de ayuda.

5º Excepcionalmente, en el caso de personas agricultoras jóvenes que solicite ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias con carácter previo a la certificación final de la creación de una empresa agraria, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos los apartados 1º, 2º y 3º de este punto 1 en la certificación final.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias, de la seguridad social y del reintegro de subvenciones [así como no hallarse incurso en el resto de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), así como cumplir con el resto de requisitos establecidos en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

c) En los casos en que la persona beneficiaria esté sujeta a la normativa de prevención de riesgos laborales, deberá acreditar que está en posesión de un plan de prevención de riesgos laborales y que no ha sido sancionada en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme o falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.



d) No estar incurso en los supuestos previstos por el artículo 10 de la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

e) No haber sido sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias [por la legislación vigente, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 4/2018](#), de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

f) Asimismo, conforme a lo previsto en el art.6.1b de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas a la Administración en dicha Ley.

g) La acreditación del cumplimiento del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el caso de personas físicas o jurídicas que realicen actividad empresarial y soliciten una subvención superior a 30.000 €, se realizará en el momento de presentar la solicitud de ayuda por los siguientes medios de prueba:

1º. Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. A tal efecto se incluirá una declaración responsable en tal sentido en el modelo de solicitud de ayuda que se publique junto con la convocatoria. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra siguiente y con sujeción a su regulación.

2º. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, acreditarán el cumplimiento mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y, en el caso de que no fuera posible emitir tal certificación, mediante Informe de Procedimientos Acordados emitido igualmente por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, todo ello de conformidad con el artículo 13.3.bis.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.- Condiciones de Admisibilidad de la Explotación Agraria.

a) Cuando se trate de explotaciones ganaderas, éstas deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de Castilla-La Mancha (Rega) y cumplir los programas oficiales que afecten a las mismas.

b) Para abordar inversiones cuyo objeto sea el de reducir el consumo de energía, no se exige un límite de capacidad económica a la explotación, pero deberán llevar a cabo una auditoria energética y seguir las recomendaciones en ella establecidas, que sean abordables por su tamaño de explotación.

Tras la ejecución del Plan de Inversiones no se disminuirá la renta unitaria de trabajo (RUT) de la explotación o, en los casos en los que se incremente el número de UTAS de la explotación, no disminuirá el margen neto de la misma.

Los planes de inversión no supondrán una disminución de la mano de obra contratada en la explotación salvo que las maquinarias y equipos adquiridas supongan la tecnificación de las labores y se cuantifique debidamente en el plan de inversiones esa disminución.

Para el cálculo de la dimensión de la explotación se tendrá en cuenta la explotación declarada en la última Solicitud Unificada presentada, al tener la obligación de declarar toda su explotación.

En el caso de no haber presentado Solicitud Unificada se tendrá en cuenta la información existente de la explotación disponible en los Registros Oficiales de la Consejería con competencias en Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



Los cambios producidos en la explotación que hayan ocurrido tras la última solicitud deberán acreditarse con las escrituras de propiedad registradas, contratos de arrendamiento debidamente liquidados o documentos análogos.

Para el cálculo de la viabilidad de la explotación se tendrán en cuenta los valores de los márgenes de cultivos y ganado y la estimación de gastos fijos y variables publicados en la aplicación de gestión Majuelo.

En el caso de las explotaciones ganaderas se tendrá en cuenta el último censo, en el caso de que las normas de ordenación establezcan que se tenga que comunicar en una fecha concreta; si no tienen obligación de comunicación de censo o se ha producido una circunstancia excepcional que se acredite documentalmente, se podrá tomar la capacidad máxima de la explotación, si ésta hace referencia a la situación real de la misma.

c) El cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de la explotación agraria, en el supuesto de personas jóvenes agricultoras incorporadas con ayuda de la submedida 6.1 en la última convocatoria y que no hayan culminado el proceso de incorporación, se verificará en la certificación final.

3.- Condiciones de Admisibilidad de las Inversiones

a) La presentación de un Plan de Inversiones cuyo contenido mínimo se especifica en el anexo IV, en el que, al menos, se detalle el punto de partida (debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades), los objetivos que se pretenden alcanzar y una descripción detallada de los medios o inversiones necesarios para conseguirlos

b) la inversión máxima auxiliabile del Plan de Inversiones supere los 9.000 euros, determinada en el momento de la concesión de la ayuda.

c) Que la inversión solicitada debe estar incluida en el anexo VI de maquinarias subvencionables.

Artículo 6.- Compromisos y obligaciones de las personas beneficiarias.

La persona beneficiaria de las ayudas deberá cumplir los siguientes compromisos y obligaciones:

a) En el caso de las personas físicas mantener hasta el momento de la certificación de la ayuda un nivel de ocupación en la actividad agraria igual o superior al que tenía en el momento de presentación de la solicitud de ayuda y en el caso de las personas jurídicas mantener hasta el momento de la certificación de la ayuda la condición de explotación agraria prioritaria.

En el momento de la justificación de la inversión se deberá acreditar haber alcanzado, al menos, las unidades de trabajo agrario reales que sirvieron para el cálculo de la ayuda, procediéndose en caso contrario a recalcular la inversión máxima financiable y el importe de la ayuda concedida.

Para el cálculo de la Uta real se estará en lo dispuesto a lo establecido en el artículo 3.5

La aportación del trabajo asalariado se acreditará documentalmente con la cuenta de cotización a la Seguridad Social o la vida laboral, mediante el informe de código de cuenta de cotización y la relación nominal de trabajadores de los últimos doce meses y en su caso los contratos de trabajo suscritos entre el trabajador y el empresario y la vida laboral de la persona asalariada.

Se tendrá en cuenta para el cálculo de la unidad de trabajo agrario tanto los trabajadores a tiempo completo como parcial y en modalidad tanto fija como temporal.

b) Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda, disponer de la cotización a la seguridad social en el régimen que corresponda, así como mantener las inversiones auxiliadas y el tamaño o dimensión de la propia explotación incluida la mano de obra que sirvió de base para el cálculo de la ayuda durante, al menos, cinco años contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

c) Comprometerse a no estar incurso en los supuestos previstos por el artículo 10 de la Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha hasta el momento de la certificación final de la misma.



Artículo 7.- Actuaciones subvencionables.

1. Las inversiones objeto de ayuda deberán estar incluidas en un Plan de Inversiones, y destinarse a contribuir al Áreas de Interés 5B: lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura.

2. Serán subvencionables la compra de nueva maquinaria y equipos, descritos en el anexo VI de esta orden, por el valor del coste simplificado que aparece en el mismo.

- Maquinaria de laboreo, siembra, tratamientos, recolección y transporte, en especial la adecuada para la optimización en la aplicación de fertilizantes y fitosanitarios, así como la reducción de la erosión del suelo.

- Incorporación de nuevas tecnologías en los procesos de automatización de la explotación y en los sistemas informatizados de gestión y control de la producción.

Se podrá permitir la realización de todas estas inversiones para su utilización en común por varias personas beneficiarias, siempre que sea elevada a escritura pública el acuerdo de voluntades de compartir la inversión y la participación de cada uno de ellas de forma previa a la certificación.

3. No serán subvencionables los gastos de las siguientes inversiones:

a. Los arrendamientos financieros

b. Los equipos de segunda mano.

c. El IVA y cualquier otro tipo de tributo.

d. La adquisición de maquinaria o equipos de reposición que no introduzca ningún cambio en la tecnología o prestaciones salvo que se amplíe la capacidad de producción en más del 25 % o se introduzcan cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. En el supuesto de adquisición de maquinaria o equipo de reposición subvencionables, de conformidad con lo establecido anteriormente, la subvención se limitará al incremento de potencia, prestación o capacidad de producción.

e. Aquellas inversiones cuya viabilidad técnica y agronómica no esté justificada en relación con la explotación y los medios productivos disponibles.

f. Las inversiones ejecutadas por proveedores vinculados con el beneficiario de la ayuda en los términos establecidos en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Asimismo, se deberán tener en cuenta las limitaciones establecidas en el Anexo V de la presente disposición.

Artículo 8.- Tipo y cuantía de las ayudas.

1. De conformidad con el artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013, la ayuda adoptará la forma de baremos estándar de costes unitarios, que serán los establecidos en el anexo VI de esta orden de maquinaria subvencionable

2. Se establece un porcentaje básico de ayuda del 40% de la inversión financiable, el cual se incrementará en un 5% en inversiones en tecnología innovadora que incidan directamente en la orientación productiva de la explotación descritas en el anexo VI o actuaciones promovidas por titulares integrados en Eap, Eapir, Agrupación de Productores o en una entidad integrada en alguna de estas figuras.

Cuando la persona beneficiaria sea una persona joven o una sociedad en la que se integra una persona joven, que se haya incorporado en los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda, podrá obtener un porcentaje adicional de ayuda del 20% de la inversión concediéndosele en su integridad cuando se haya instalado bajo la modalidad de titularidad exclusiva y en proporción a la participación de esa persona joven en la financiación de las inversiones en las restantes modalidades.

El volumen máximo de inversión financiable objeto de ayuda será de 100.000 € por unidad de trabajo agrario (Uta) prevista, sin superar los 200.000 € por explotación, en el caso de que la persona titular sea una persona física y 400.000 € por explotación, en el caso de explotaciones de titularidad compartida y explotaciones cuyo titular sea una persona jurídica.

3. Para el cómputo en la resolución de concesión de la inversión máxima financiable por Uta se tomará como referencia la menor de las siguientes variables: la unidad de trabajo agrario real prevista tras la ejecución de las inversiones establecida en la solicitud de ayuda o la unidad de trabajo agrario teórica calculada conforme a criterios técnicos establecidos por la Consejería competente en materia de agricultura.



Artículo 9.- Número de planes de inversión.

El número de planes de inversión por explotación y persona beneficiaria que se podrán aprobar, incluido el último solicitado, se limitará a un máximo de tres cada seis años, y, además, el volumen total de inversiones financiadas contenidas en los mismos no superará los límites establecidos en el artículo 8 de esta Orden, salvo en el caso de que los titulares sean personas jurídicas y explotaciones de titularidad compartida, limitándose en estos casos a 800.000 euros.

Los seis años precedentes se computarán desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda de la última convocatoria, considerándose a tal efecto los planes con resolución aprobatoria emitida en el periodo indicado.

A estos efectos se atribuirán a una sola explotación beneficiaria el conjunto de planes de inversión llevados a cabo por cualquier titular de la misma, con independencia de que cambie la titularidad, bien sea persona física o jurídica, o se constituya como explotación de titularidad compartida.

Artículo 10.- Procedimiento de concesión y criterios de priorización.

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación y los criterios que figuran en los apartados siguientes.

2.- Los criterios de selección de operaciones se aplicarán de manera obligatoria a todas las solicitudes de ayuda que tras los procedimientos de control sean elegibles. Esta baremación acarreará una priorización de solicitudes de mayor a menor puntuación, en función de la cual se establecerá el orden de concesión de la ayuda. La puntuación mínima que se debe alcanzar para poder tener acceso a la ayuda será de 30 puntos.

3.-En caso de igualdad de puntuación se dará prioridad a aquellas solicitudes de ayuda que presenten mayor calidad. Se entenderá que una solicitud de ayuda ostenta mayor calidad en los siguientes casos y por este orden:

- a) si ha obtenido puntuación en un mayor número de criterios
- b) si ha obtenido puntuación en un mayor número de grupos de criterios
- c) si ha obtenido puntuación en grupos de criterios que más valor aporten al cómputo total de puntuación.

En caso de persistir la igualdad de puntuación se priorizarán aquellas solicitudes de ayuda que obtengan un mayor coeficiente en la ratio de inversión financiable/renta unitaria del trabajo.

4.- Los criterios de selección de operaciones a aplicar sobre las solicitudes de ayuda son los establecidos en la siguiente tabla:

A.- Por las Características de la Persona Beneficiaria:		Valor de puntos
A.1. Titularidad de la explotación (Puntuación sólo en un apartado)	a) Tratarse de una explotación de titularidad compartida, ser mujer o sociedad en la que, al menos, el 50% de las personas socias sean mujeres:	15
	b) Persona física Agricultora/r a Título Principal (ATP):	12
	c) Persona física agricultor/a profesional:	10
	d) la titularidad de la explotación recaiga en otro tipo de sociedad:	8
	e) Otro tipo de titularidades que dediquen al menos 0,3 Unidades de Trabajo Agrario a la explotación:	5



A.2. Sociedades en las que se ha instalado una persona joven al amparo de las ayudas a la creación de empresas agrarias por jóvenes en los últimos 5 años anteriores a la fecha de solicitud (submedida 6.1 del PDR 2014-2020):		10
A.3. Jóvenes agricultores/as, por tanto, menores de 41 años que se hayan instalado en los últimos 5 años. Se considerará que se ha instalado a quien se le concedió ayuda por dicho concepto y permanece en la actividad:		10
A.4.- Por participación en entidades asociativas: Debe cumplirse en el momento de presentar la solicitud (sólo puntúa un apartado)	a) el Plan de inversiones contempla que es miembro de una Entidad Asociativa Prioritaria de Interés Regional (EAPIR) o de una Entidad Asociativa Prioritaria de Interés Supraautonómico o de alguna entidad integrada en cualquiera de estas figuras:	12
	b) el Plan de inversiones contempla que es miembro de una agrupación de productores de productos agroalimentarios (APPaa) o de alguna entidad integrada en esta figura:	10
	c) El Plan de inversiones contempla que es miembro de una agrupación de productores con fines de comercialización distinta de las anteriores:	8
A.5.- El Plan de inversiones contempla que es un agente productor inscrito en el registro de explotación con venta directa de productos ligados a la actividad agraria y ganadera habilitado en la consejería y desarrolla actividad en su explotación bajo la marca "Castilla-La Mancha" regulado por el Decreto 46/2020:		7
A.6. Edad de la persona o personas titulares de la explotación agraria en el momento de la apertura del plazo de presentación de la solicitud de ayuda (* En el caso de explotaciones de titularidad compartida, se considerará la media de la edad de las personas que aportan su trabajo a la explotación agraria.	a) Mayor o igual a 18 años y menor o igual a 40 años:	4
	b) Mayor o igual a 41 años y menor o igual a 60 años:	2
	c) Mayor o igual a 61 años y menor o igual a 64 años:	1
B.- Por las Características de la Explotación Agraria:		
B.1.-Ubicación de al menos el 50% de la superficie de la explotación agraria en En explotaciones con orientación productiva principal ganadera la ubicación de la explotación en: (Sólo pueden puntuar en uno de los tres apartados)	a) Zonas de montaña:	10
	b) Zonas con otras limitaciones naturales significativas:	5
	c) Otras zonas de carácter rural conforme a la definición que se establece de estas zonas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020:	2



B.2.- Ubicación de al menos el 50% de la superficie de la explotación agraria en un municipio incluido en una zona de Inversión Territorial Integrada (Iti) de Castilla-La Mancha. En explotaciones con orientación productiva principal ganadera se considerará la ubicación de la explotación principal:		6
B.3. Para explotaciones ubicadas en municipios incluidos en artículo 12 de Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, de evitar la despoblación rural	a) municipios o núcleos de población en riesgo de despoblación y municipios o núcleos de población de intensa despoblación:	17
	b) municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes en zonas de intensa despoblación y en municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes en zonas de extrema despoblación:	25
	c) municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes en zonas de extrema despoblación:	29
B.4.- Orientación productiva (superficie o margen bruto) de la explotación agraria dirigida a producciones estratégicas para la región definidas en el artículo 3.21 (sólo puede puntuar en un apartado)	a) Ganadería extensiva, apicultura, bovino de leche y agricultura de secano en los sectores estratégicos.	5
	b) Hortícolas:	4
	c) Resto de producciones agrarias estratégicas o cuando la suma de varios sectores estratégicos supera el 40%:	2
B.5. Renta unitaria de la explotación proyectada en el Plan Empresarial	a) menor o igual al 50% de la renta de referencia:	4
	b) Entre el 50% y el 80% de la renta de referencia:	3
	c) mayor del 80% de la renta de referencia:	2
B.6. Que la persona titular de la explotación tenga suscrito algún seguro al amparo del Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados:		4
C.- Contribución de la Explotación a la Investigación e Innovación Agraria:		
C.1. Participar en proyectos de I+D+i en el sector agrario, financiados, promovidos o ejecutados en colaboración con una entidad pública:		10
C.2. Participar como explotación colaboradora en programas de mejora de cría de ganado aprobados oficialmente avalados por la Asociación de criadores reconocida y/o en programas de control oficial de rendimiento lechero tal como se define en el Real Decreto 368/2005:		8
D. - Creación de Empleo		
Empleo que se compromete a crear a raíz de la ejecución de las inversiones sin tener en cuenta aquél que proceda de contratos en prácticas	a) Crear 2 o más UTAS asalariadas fijas a tiempo completo:	15
	b) Crear 2 o más UTAS asalariadas temporales o 1 UTA asalariada fija a tiempo completo:	10
	c) Crear 1 UTA asalariada temporal:	5



E.- Por Combinación con Otras Medidas del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha Para el Periodo de Programación 2014-2020	
E.1. Solicitudes promovidas por titulares de explotación que hayan finalizado cursos de formación de los impartidos por medio de la submedida 1.1 del Programa de Desarrollo Rural, denominada Cursos de formación, talleres de trabajo y de preparación, o hayan hecho uso de la submedida 2.1 del citado Programa, denominada Servicios de asesoramiento, en el periodo comprendido en los 24 meses anteriores al plazo de presentación de solicitudes de ayuda:	4
E.2. Si el Plan de Inversiones contempla actuaciones dirigidas a mantener acciones de carácter medioambiental en alguna de las siguientes medidas, submedidas y operaciones del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022 o del PEPAC 2023-2027 que suponga al menos el 50% de la superficie o margen bruto de la explotación:	6
F. Por Tipo de Inversión: Maquinaria utilizada para cumplir con los ecorregímenes de la PAC, indicada en el anexo VI	15

La forma de acreditar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad, de los requisitos, se definen en el anexo II de documentación que acompaña a la solicitud de ayudas.

Artículo 11.- Moderación de costes de los gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables deberán respetar el principio de moderación de costes, por lo que solo serán admisibles aquellos gastos que sean acordes con los precios de mercado.
2. Para determinar el coste subvencionable por inversión se aplicarán los baremos estándar de costes unitarios o costes simplificados, que figuran en el anexo VI denominado "Cálculo y aplicación de costes simplificados en las medidas del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020".

Artículo 12. Financiación.

1. Las ayudas podrán ser financiadas:

- a) Por la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por el Ministerio de Agricultura y Pesca y Alimentación y por la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), cofinanciadas en los porcentajes contemplados en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo 2014-2022, siendo estos los siguientes: 17,5%; 7,5% y 75%, respectivamente.
- b) Por la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural y por la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader mediante fondos Irue), cofinanciadas en la proporción 9% y 91%, respectivamente.

2. Para esta convocatoria de ayudas el crédito estimado es de **10.000.000,00 euros**, siendo este importe financiado con cargo a los créditos presupuestarios en el ejercicio 2025 de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural con el siguiente desglose por partidas presupuestarias, fondos y anualidades, quedando condicionada la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios correspondientes:

La distribución presupuestaria indicada tiene carácter estimativo, por lo que cualquier redistribución entre fondos no precisará de nueva convocatoria ni de publicación, pero si requerirá su modificación en el expediente de gasto correspondiente, como paso previo a la resolución de concesión.

3. De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación, la cuantía total máxima o estimada del crédito previsto en las convocatorias de subvenciones o publicaciones de crédito, que se financien total o parcialmente con fondos europeos y con independencia del procedimiento establecido para su concesión, se podrá incrementar sin sujeción a las reglas previstas en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Artículo 13.- Plazos, forma de presentación de solicitudes y documentación.



1. Las solicitudes se presentarán, de conformidad con el modelo de solicitud anexo I, a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y hasta el **2 de diciembre de 2024**.
2. La solicitud, así como cualquier documentación o trámite relacionado con el expediente se presentará sólo por medios electrónicos utilizando alguna de las siguientes formas, en virtud del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre habida cuenta de la profesionalidad de las personas destinatarias:
 - a) A través de las entidades agrarias de colaboración en el modo y forma que se especifica en el correspondiente convenio.
 - b) Con certificado de firma electrónica, a través del programa informático MAJUELO facilitado por la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural cuyo acceso está disponible en la página Web de la Consejería <https://salviapdr.castillalamancha.es/>
3. La documentación que acompaña a esta solicitud es la detallada en el anexo II de esta Orden.
4. No se permitirá la mejora de la solicitud una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, habilitado en la convocatoria, por lo que no se podrá incrementar el importe de la inversión financiable solicitada ni la inclusión posterior de documentación para acreditar el cumplimiento de criterios de selección de operaciones no contemplados inicialmente en el Plan de Inversiones.

Artículo 14. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá al Servicio de Medio Rural de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de agricultura y a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Infraestructuras y Explotaciones de la citada Consejería, en cuanto a la propuesta de resolución.
2. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones (Decreto 21/2008, de 5 de febrero), el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El órgano instructor de las Delegaciones Provinciales de la Consejería verificará de las solicitudes admitidas a trámite, el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención y los requisitos para considerar la actuación subvencionable, a tal fin se realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
4. El órgano instructor emitirá un informe propuesta para cada expediente sobre la concesión de la ayuda que se enviará a la Dirección General de Desarrollo Rural.

Artículo 15.- Evaluación y propuesta de resolución.

1. A los efectos de llevar a cabo la comparación y valoración de las solicitudes, y con independencia de la existencia de crédito presupuestario suficiente para atenderlas, se constituirá un órgano colegiado que realizará la valoración según los criterios de selección. Este órgano estará constituido por quien ostente el cargo de Coordinación del Área o Jefatura de Servicio competente en la materia, que lo presidirá, y dos integrantes de perfil técnico en la gestión de estas líneas de ayudas de la Dirección General competente en materia de desarrollo rural que actuarán como vocales y secretaria respectivamente, deberá tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas en base al cumplimiento del artículo 11.4 del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha.
2. La persona titular de la Jefatura del Servicio competente, a la vista del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional que deberá notificarse a quienes solicitaron las ayudas, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.



3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá contener la persona solicitante o la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno en favor de la persona solicitante frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 17.- Resolución.

1. Las solicitudes de ayuda se resolverán por la persona titular de la Dirección General competente en materia de desarrollo rural que, tras la elevación de la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, dictará la resolución procedente y la notificará en el plazo máximo de **4 meses** contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. A falta de notificación de la resolución expresa en el plazo mencionado, las personas peticionarias podrán entender desestimadas sus solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.5 del Decreto 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. La resolución de concesión además de contener las personas solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de las personas beneficiarias en el plazo de dos meses siguientes a la notificación de la resolución de concesión, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de las personas beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la persona solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

La renuncia fuera del plazo anteriormente establecido conllevará que la persona beneficiaria no pueda solicitar ayudas en la siguiente convocatoria, previo procedimiento contradictorio en el que se garantice la audiencia del interesado.

3. Todas las notificaciones se efectuarán por medios telemáticos de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo deberá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: (www.jccm.es).

Artículo 18.- Inicio de las actuaciones.

1. Las actuaciones comenzarán después de haberse dictado la resolución de concesión de la ayuda. No obstante, dada la naturaleza de las actuaciones auxiliares, que no requiere visita de inicio se considerarán auxiliares las actuaciones que se realicen con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, entendiéndose la concesión de la ayuda está supeditada a recibir la resolución aprobatoria.



2. En todo caso, el inicio de las actuaciones será responsabilidad exclusiva de la persona beneficiaria o promotora.

Artículo 19.- Plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables.

1. La ejecución de las actuaciones subvencionables se realizará en el plazo máximo de 5 meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, sin superar en ningún caso el 31 de agosto de 2025.

2. La justificación de las inversiones auxiliadas y el pago de las ayudas se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la orden de bases, mediante la presentación del anexo II de la presente orden por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el punto sexto del apartado sexto de la presente convocatoria.

3. Sólo serán subvencionables los gastos que sean efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la presente orden.

Artículo 20.- Justificación de las inversiones auxiliadas y pago de las ayudas.

1. La justificación de las inversiones deberá presentarse, en el plazo máximo de 15 días tras la finalización del plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionadas establecido en el artículo 19.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación por la persona beneficiaria adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificación de gastos, que deberá incluir:

a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las inversiones realizadas, justificación de los criterios de selección que se han tenido en cuenta en la solicitud, los resultados obtenidos y las desviaciones acaecidas respecto a la solicitud inicial.

Al tratarse de inversiones con costes simplificados no es necesaria la presentación de una memoria económica.

b) Las facturas o documentos justificativos análogos que justifiquen la adquisición de la inversión dentro del plazo habilitado.

c) Declaración sobre si se han obtenido ayudas o ingresos para la misma inversión.

2. Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

3. A la vista de la documentación presentada en la cuenta justificativa del gasto y realizada la correspondiente inspección in situ, se certificará por el Servicio competente de la Delegación Provincial la parte de la inversión realmente ejecutada, procediendo, en su caso, a la medición y valoración final de la misma. La certificación del pago se remitirá al Servicio competente de la Dirección General de Desarrollo Rural para la tramitación del pago. El importe a pagar en ningún caso podrá superar la ayuda máxima concedida.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social, y la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Artículo 21.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. La persona beneficiaria deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la obligación de suministrar la información prevista en la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha y las demás establecidas en esta orden.



2. En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo la persona beneficiaria deberá reconocer el apoyo del Feader a la operación de que se trate mostrando el emblema de la Unión Europea y una referencia a la ayuda del Feader según lo contemplado en el punto 2 de la parte 1 y en la parte 2 del anexo III del Reglamento de ejecución (UE) 808/201, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Artículo 22.- Modificación de la resolución de concesión de inversiones.

1. Únicamente se admitirá la modificación de las inversiones inicialmente aprobadas si las nuevas maquinarias o equipos tiene la misma función y se cumplen las condiciones de viabilidad y baremación que hacen subvencionable al expediente. El cambio indicado no precisará de la modificación de la resolución de concesión, reconociéndose la validez técnica con la certificación. La modificación de la inversión no dará lugar a una ayuda superior a la inicialmente aprobada.

2. No se podrán realizar modificaciones no contempladas en el apartado anterior, salvo en casos excepcionales, apreciados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, cuando la ejecución de las inversiones se vea afectada notoriamente por causas externas, imprevisibles e inevitables de origen natural, como incendios, inundaciones, terremotos y huracanes. La modificación de la resolución no podrá dar lugar a una ayuda superior a la inicialmente aprobada.

Artículo 23.- Compatibilidad de las ayudas.

Los gastos subvencionables al amparo de esta Orden no serán cofinanciados mediante la contribución de otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Eie), o por cualquier otro instrumento o fondo financiero comunitario, nacional o autonómico.

Artículo 24.- Cambio de persona beneficiaria.

1. No se admitirán modificaciones en la persona beneficiaria salvo que la nueva sea resultante de un proceso de fusión o absorción, de un cambio de denominación de la empresa o de una transformación del tipo de sociedad o cuando sea una entidad en cuyo capital participa el beneficiario inicial o de la incorporación de la persona física solicitante a una explotación de titularidad compartida.

2. El cambio de la persona beneficiaria no podrá alterar la concurrencia competitiva resultante de la aplicación de los criterios de priorización en la correspondiente convocatoria. Asimismo, los nuevos deberán cumplir los requisitos de la presente Orden y asumir los compromisos y obligaciones derivadas de la concesión.

Artículo 25.- Plan de Controles.

La Consejería competente en materia de agricultura realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 y sus reglamentos de ejecución y delegado. A tal efecto, las personas beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de las entidades competentes a tal efecto y a las que sean realizadas por cualquier órgano de inspección o control.

Artículo 26.- Reducciones y exclusiones.

1. Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles durante los controles administrativos. Tras examinar la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria se determinará los importes admisibles. Además, fijará:

a) El importe pagadero a la persona beneficiaria en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;

b) El importe pagadero a la persona beneficiaria tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.



Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, se aplicará una sanción administrativa al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

No obstante, no se aplicarán sanciones cuando la persona beneficiaria pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que la persona beneficiaria no es responsable de ello. Esta sanción se aplicará, mutatis mutandis, a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno. En tal caso, los gastos examinados serán los gastos acumulados contraídos con respecto a la operación de que se trate. Ello se entenderá sin perjuicio de los resultados de los anteriores controles sobre el terreno de las operaciones de que se trate.

2. Sin perjuicio de cualesquiera disposiciones específicas contenidas en el régimen de ayudas establecido, no se efectuará pago alguno a ninguna la persona beneficiaria cuando se demuestre que éste ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de tales pagos, con vistas a obtener una ventaja contraria a los objetivos del régimen de ayudas.

Artículo 27.- Incumplimientos, reintegros y sanciones.

1. A las ayudas previstas en la presente Orden les será de aplicación el régimen sancionador previsto en la normativa comunitaria aplicable, así como, con carácter supletorio, lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 59, 65, 67, 68 y 69 del Capítulo II del indicado título; y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. Para determinar los incumplimientos será de aplicación el artículo 35 del Reglamento Delegado nº 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, así como a la circular de coordinación nº30/2021 del Fega relativa a los criterios para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones en las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014-2020.

3. En los supuestos de incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de acuerdo con los siguientes criterios de graduación:

a) Son causas de reintegro total:

1º. Haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieran impedido.

2º. Incumplir los compromisos u obligaciones, salvo lo previsto en relación con las causas de reintegro parcial. Asimismo, incumplir los compromisos establecidos en los criterios de selección que le sitúe por debajo de la puntuación mínima para su selección o del umbral de priorización que en su caso se haya aplicado.

3º Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

4º. Cuando la inversión máxima auxiliable certificada sea inferior al 60% de la inversión máxima auxiliable de la resolución de concesión, salvo causa de fuerza mayor.

b) Son causas de reintegro parcial:

1º. En caso de incumplimiento de los compromisos de mantenimiento de las inversiones:

- Si el importe de la inversión no mantenida es menor o igual al 10% de la inversión certificada, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la diferencia entre la ayuda pagada y la obtenida teniendo en cuenta las inversiones finalmente mantenidas.

- Si el importe de la inversión no mantenida es superior al 10% e inferior o igual al 20% de la inversión certificada, la cantidad a reintegrar será el doble de la diferencia entre la ayuda pagada y la obtenida teniendo en cuenta las inversiones finalmente mantenidas.



- Si el importe de la inversión no mantenida es superior al 20% de la inversión certificada se procederá al reintegro total de la ayuda.

2º. En caso de incumplimiento del compromiso de mantener durante cinco años la actividad agraria de la persona titular y el tamaño o la dimensión de la explotación considerada para establecer la cuantía de la ayuda (incluida las superficies y cabezas de ganado específicas y la mano de obra), el baremo a aplicar en cuanto al reintegro de la ayuda será el siguiente:

- A los producidos dentro de los tres primeros años procederá el reintegro total de la ayuda.
- A los que tengan lugar en el cuarto año se les aplicará un reintegro del 50% del importe de la ayuda.
- A los producidos en el quinto año se les aplicará un reintegro del 25% del importe de la ayuda.

3º. En caso de incumplimiento respecto al mantenimiento de las medidas de publicidad establecidas en el artículo 42 de esta Orden, la cantidad a reintegrar será el 5% de la ayuda pagada.

Artículo 28.- Ayudas no reintegrables.

No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos a la persona beneficiaria sea debido a alguna de las siguientes causas:

- a) Muerte o desaparición de la persona beneficiaria.
- b) Incapacidad laboral de larga duración.
- c) Abandono de la condición de titular de la explotación motivado por alguna de las siguientes causas, que deberán ser declaradas por la Consejería con competencias en Agricultura:
 - 1ª. Expropiación total o de una parte importante de la explotación si dicha expropiación no era previsible el día en que se suscribieron los compromisos.
 - 2ª. Catástrofes naturales o accidentales que afecten gravemente a la explotación.
 - 3ª. Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.
 - 4ª. Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte importantísima del ganado del productor.

En estos supuestos se entenderá que el importe de las ayudas que corresponde percibir será asimilable a la percibida hasta la fecha del hecho causante.

Artículo 29.- Devolución voluntaria.

Sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta ES96 3081 0176 6535 4549 6329, especificando el concepto “devolución voluntaria de las ayudas correspondientes a inversiones en maquinaria”. La citada devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones (Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

Artículo 30.- Publicidad ayudas concedidas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la política agraria común, así como sus reglamentos de ejecución y delegado, o norma que lo sustituya, la lista de beneficiarias y del importe del gasto recibido por cada una de ellas se publicará en la página web del Fondo Español de Garantía Agraria (www.fega.es).

2. No obstante lo anterior, a efectos de la publicidad a las ayudas se remitirá a la base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones.



Artículo 31.-Subrogación de compromisos:

Si durante el plazo de cinco años siguientes al pago de la ayuda a la persona beneficiaria se integra en una entidad asociativa o explotación de titularidad compartida que le permita mantener los compromisos de actividad agraria y explotación que dieron lugar a la concesión de la ayuda, así como la inversión auxiliada, la entidad podrá subrogarse en los compromisos durante el tiempo pendiente de cumplimiento.

Se podrá autorizar por la Dirección General competente en materia de desarrollo rural la subrogación referida en el apartado anterior previa solicitud presentada al efecto, siempre que la causa esté justificada.

El plazo máximo para resolver y notificar será de un mes, transcurrido el cual la solicitud se entenderá desestimada.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de desarrollo rural, para dictar las resoluciones que resulten necesarias para la aplicación de la presente Orden, así como a elaborar los manuales de procedimiento, aplicaciones informáticas y planes de control, que se consideren necesarios para la adecuada gestión de esta línea de ayudas.

Disposición final segunda. Recursos contra la convocatoria.

Contra la convocatoria de las ayudas que se contiene en esta orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, de conformidad con lo estipulado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición de los recursos que pudieran haberse interpuesto contra la regulación que se contiene en la orden de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo deberá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es). Disposición final tercera. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

ANEXO V. LIMITACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES.

1.- EL PRESENTE RÉGIMEN DE AYUDAS NO SERÁ APLICABLE A AQUELLAS INVERSIONES DIRIGIDAS A MEJORAR LA PRODUCCIÓN AGRARIA AUXILIADAS POR MEDIO DE LOS FONDOS ESTABLECIDOS EN LAS ORGANIZACIONES COMUNES DE MERCADO ÚNICO (OCM): En el caso de productores que sean socios de una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), solo serán auxiliables las inversiones que no se hayan incluido en los Programas Operativos.

El plan de inversiones deberá incluir información de la producción y comercialización de los productos de la explotación, cantidades acogidas a retirada si la hubiera y calendario comercial de la explotación, así como las producciones esperadas en los dos años siguientes a la realización del mismo. La Comunidad Autónoma valorará los datos aportados teniendo en cuenta la tendencia de los mercados.

2.- LIMITACIONES DE CARACTER GENERAL SOBRE MAQUINARIA Y EQUIPOS:

- Las inversiones en adquisición de maquinaria y equipos, requerirán para su aprobación que los mismos sean nuevos y reúnan las características técnicas que, para su funcionamiento y uso, cumplan, en su caso, las correspondientes normas establecidas por las entidades reconocidas oficialmente en España para ejercer las funciones de normalización.

La maquinaria y equipos adquiridos, cuando proceda, deberán estar debidamente inscritos en el Registro Oficial de las Direcciones Provinciales de la Consejería de competente en agricultura.



Para auxiliar accesorios de máquinas la persona el solicitante tiene que ser titular de la maquina principal.

-Tractores: En cualquier explotación se podrá auxiliar los primeros 100 CV de mecanización sin necesidad de acreditar un tamaño mínimo. La potencia máxima auxiliable por explotación la determinada por el tamaño y la orientación productiva y se calculará según el siguiente cuadro:

		Superficie agrícola (se tendrá en cuenta la totalidad de la explotación comenzando a asignar la superficie una única vez con el coeficiente más favorable para ese tramo de superficie)		
		0-50 Ha	50-100 Ha	Exceso 100 Ha
Orientación Productiva	secano	1,50	1,25	1,00
	regadío	2,25	1,87	1,50
Cultivos leñosos	secano	2,00	1,60	1,0
	regadío	3,00	2,40	1,80
Dimensión Ganadera				
		0-50 UGM	50-100 UGM	Exceso 100 UGM
Ganadera		1,50	1,25	1,00

(*) Para explotaciones agrícolas-ganaderas se calculará por separado para cada orientación y se sumarán ambas cantidades para obtener el total de la explotación.

En todo caso, siendo la resultante de la diferencia la considerada como potencia máxima auxiliable final, pudiéndose auxiliar hasta ese valor cuando se demuestre la viabilidad económica y técnica de la inversión.



- **Maquinaria de recolección:** En el caso de las inversiones siguientes, solo será financiable la adquisición de la maquinaria o del equipo si se va a destinar, como mínimo, a la superficie indicada por maquinaria o equipo:

		PRIMER EQUIPO DE LA EXPLOTACION	SEGUNDO EQUIPO DE LA EXPLOTACIÓN
Cosechadora de cereales		400 ha	2.000 ha
Cosechadora de ajos y cebollas		10 ha	50 ha
Cosechadora de lentejas		20 ha	70 ha
Cosechadora de viñedo	autopropulsada	40 ha	200 ha
	maquina arrastradas	20 ha	75 ha
Cosechadoras mixtas de viñedo olivar		40 ha	200 ha
Vibradores de olivar y frutos secos			40 has

ANEXO VI. MAQUINARIA Y EQUIPOS AUXILIABLES.

Serán objeto de inversión la adquisición de maquinaria y equipos que contribuyan al focus área 5B reducción del uso de energía en las explotaciones agrarias.

1. REDUCCION DE ENERGIA DE FORMA DIRECTA: inversiones cuyo objetivo es la reducción del consumo energético de la explotación disminuyendo las necesidades de carburante o energía de la red, entre estas actuaciones se pueden encontrar:

- la compra de tractores y otras máquinas autopropulsadas o arrastradas con mejor clasificación energética o que permitan una planificación y ejecución de las labores con menor consumo energético,
- la implantación de sistemas de mapeo o precisión que evite solapamientos y por tanto reducción del número de pases,
- sistemas que incidan en un menor consumo energético de actividades de gran demanda como el riego que influyan en las demandas de bombeo (variadores de velocidad)

2. REDUCCION DE ENERGIA DE FORMA INDIRECTA: inversiones cuyo objetivo es la reducción del consumo de otros inputs productivos para contribuir a un menor consumo energético y de carburante tanto en su aplicación como en la producción industrial y el transporte ligados a las labores logísticas de distribución.

Este objetivo se perseguirá con la adquisición de equipos que permitan la aplicación localizada y a bajas dosis de materias activas de productos fitosanitarios y abonos, siendo muy importante esta reducción para evitar la contaminación del medio natural.

Incluyen inversiones ligadas al desarrollo de ecorregímenes que tratan de minimizar la erosión de los suelos, incrementar su contenido en materia orgánica, promoviendo prácticas agrícolas que contribuyen a la reducción y optimización del uso de insumos tales como fertilizantes minerales, agua, energía, como es la maquinaria para practicar agricultura de conservación como las sembradoras directas o las trituradoras de restos de poda que priorizan su incorporación al suelo frente a la quema con especial importancia de las maquinarias y equipos que incluyen mejoras e innovaciones tecnológicas.

En ambos casos, se dará especial importancia de las maquinarias y equipos que incluyen mejoras e innovaciones tecnológicas.



3. MAQUINARIA INNOVADORA:

Con el fin de contribuir al objetivo transversal de innovación en cuanto a los medios de producción o la repercusión de la explotación en su sostenibilidad ambiental o de bienestar animal por la adopción de nuevas prácticas, a los efectos de la presente Orden se considerarán inversiones innovadoras las relativas a la maquinaria e instalaciones que se relacionan a continuación, agrupadas en las siguientes tipologías:

Tipología 1. Maquinaria para la práctica de ecorregímenes.

Tipología 2. Digitalización e innovación en explotaciones agrarias.

Tipología 3. Mejora de la eficacia y eficiencia de la aplicación de fertilizantes y fitosanitarios.

Tipología 4. Mejora tecnológica para atenuar el impacto ambiental de las distintas tareas agrícolas.

Tipología 5. Mejora de la calidad y trazabilidad de cosechas.



4. IMPORTE AUXILIABLE DE LAS INVERSIONES FIJADO POR COSTE SIMPLIFICADO

Descripción de máquina / equipo	Importe del coste simplificado (euros)	Clasificación como maquinaria innovadora
Maquinaria para práctica de ecorregímenes		
Sembradoras de siembra directa de precisión	54.086,13 euros/unidad	Tipología 1
Segadoras acondicionadoras de forraje	9.001,69 euros/unidad	Tipología 1
Empacadoras	22.066,56 euros/unidad	Tipología 1
Empacadoras de grandes pacas prismáticas y empacadoras de placas cilíndricas.	90.181,28 euros/unidad	Tipología 1
Trituradoras de residuos de cosecha y poda - Trituradora para viñedo de ancho de trabajo 150 cm	7.846,12 euros/unidad	Tipología 1
Trituradoras de residuos de cosecha y poda - Trituradora para viñedo de ancho de trabajo 175 cm	7.515,70 euros/unidad	Tipología 1
Trituradoras de residuos de cosecha y poda - Trituradora para viñedo de ancho de trabajo = o >180 cm	9.825,13 euros/unidad	Tipología 1
Trituradoras de residuos de cosecha y poda - Trituradoras de cuchillas de leñosos	9.233,30 euros/unidad	Tipología 1
Trituradoras de residuos de cosecha y poda - Trituradora de martillos para cultivos leñosos. De entre 20-25 martillos	7.788,70 euros/unidad	Tipología 1
Trituradoras de residuos de cosecha y poda - Trituradora de cultivos leñosos de 27 a 32 martillos	11.113,20 euros/unidad	Tipología 1
Trituradoras de residuos de cosecha y poda - Trituradora de cultivos leñosos de 78-82 martillos	14.469,68 euros/unidad	Tipología 1
Prepodadoras sólo combinadas con trituradoras en la misma solicitud	8.801,55 euros/unidad	Tipología 1
Tijeras de podar sólo combinadas con trituradoras en la misma solicitud	1.770,96 euros/unidad	Tipología 1
Desbrozadora eje horizontal	8.732,32 euros/ unidad	Tipología 1
Rodillos compactadores	6.082,59 euros/ unidad	Tipología 1 (solo en el caso de rodillos acanalados)
Maquinaria para manejo y planificación eficiente de la explotación		
Adquisición de equipos informáticos, para gestión eficiente de la explotación	818,92 euros/ unidad	Tipología 2
Máquinas de autoguiado con tecnología GPS	9.894,11 euros/unidad	Tipología 4
Sistemas de posicionamiento de ganado	156,94 euros/ unidad	Tipología 2
Maquinaria para aplicación eficiente de insumos		
Abonadoras (distribución por gravedad)	5.297,09 euros/ unidad	
Abonadoras (distribución por proyección) - suspendida de doble disco	3.839,73 euros/ unidad	
Abonadoras (distribución por proyección) - arrastrada de doble disco	11.157,52 euros/ unidad	
Espolvoreadores de < 300 kg	2.884,17 euros/ unidad	
Espolvoreadores de > 301 y < 500 kg	3.240,69 euros/ unidad	
Espolvoreadores de > 500 kg	5.582,40 euros/ unidad	



Esparcidores de estiércol hasta 1500 KG	7.660,17 euros/ unidad	
Esparcidores de estiércol de 3000 KG	8.493,66 euros/ unidad	
Esparcidores de estiércol de 4000 KG	11.562,65 euros/ unidad	
Esparcidores de estiércol de más de 4000 KG	12.825,29 euros/ unidad	
Pulverizadores Hidráulicos	6.635,56 euros /unidad	Tipología 3
Pulverizadores Hidroneumáticos (Atomizadores)	8.008,04 euros/ unidad	Tipología 3
Aplicadores enterradores de estiércol, lodos y otros abonos orgánicos	11.246,15 euros/unidad	Tipología 3
Maquinaria autopropulsada		
Tractores de ruedas doble tracción estrecho	443,23 euros/CV	
Tractores de ruedas doble tracción normal	529,75 euros/CV	
Tractores de ruedas simple tracción	380,79 euros/CV	
Cargadores para tractor - Fuerza de elevación 1.200 a 1.400 kg sólo combinado con tractores en la misma solicitud	5.571,88 euros/ unidad	
Cargadores para tractor - Fuerza de elevación 1.800 a 2.160 kg sólo combinado con tractores en la misma solicitud	7.406,15 euros/ unidad	
Cargadores para tractor - Fuerza de elevación de más de 2.514 kg sólo combinado con tractores en la misma solicitud	9.551,00 euros/ unidad	
Carros mezcladores-repartidores de forrajes para alimentación de ganado	28.100,00 euros/ unidad	
Cosechadoras de cereal	171.567,58 euros/unidad	
Vendimiadoras - arrastrada	14,92 euros/ litro	Tipología 5
Vendimiadoras - autopropulsada	36,86 euros/ litro	Tipología 5
Vibradores de árboles- Recolectora de Almendros incluidos accesorios de procesado	29.197,20 euros/ unidad	Tipología 5
Vibradores de árboles- Recolectora de Aceituna incluidos accesorios de procesado	27.333,43 euros/ unidad	Tipología 5
Vibradores de árboles - Sólo Pinza Vibradora	21.896,13 euros/ unidad	Tipología 5
Barredoras-aspiradoras	18.269,71 euros/ unidad	Tipología 5
Recogedoras de frutos de suelo	3.559,00 euros/ unidad	Tipología 5
Otra maquinaria		
Variador electrónico de frecuencia 30 kW 400 V	6.762,90 euros/ unidad	
Variador electrónico de frecuencia 37 kW 400 V	7.949,48 euros/ unidad	
Variador electrónico de frecuencia 45 kW 400 V	9.815,42 euros/ unidad	
Variador electrónico de frecuencia 55 kW 400 V	11.061,01 euros/ unidad	
Variador electrónico de frecuencia 75 kW 400 V	12.552,18 euros/ unidad	
Variador electrónico de frecuencia 90 kW 400 V	14.620,96 euros/ unidad	
Variador electrónico de frecuencia 110 kW 400 V	18.186,81 euros/ unidad	
Variador electrónico de frecuencia 132 kW 400 V	20.196,65 euros/ unidad	
Variador electrónico de frecuencia 160 kW 400 V	25.573,91 euros/ unidad	
Variador electrónico de frecuencia 180 kW 400 V	30.951,17 euros/ unidad	
Variador electrónico de frecuencia 200 kW 400 V	35.839,24 euros/ unidad	
Variador electrónico de frecuencia 250 kW 400 V	41.493,51 euros/ unidad	
Variador electrónico de frecuencia 315 kW 400 V	46.120,28 euros/ unidad	
Variador electrónico de frecuencia 350 kW 400 V	50.811,87 euros/ unidad	
Variador electrónico de frecuencia 400 kW 400 V	55.000,52 euros/ unidad	
Variador electrónico de frecuencia 430 kW 400 V	74.688,32 euros/ unidad	
Variador electrónico de frecuencia 530 kW 400 V	83.568,57 euros/ unidad	



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Dirección General de Desarrollo Rural

C/ Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 Toledo

Rotocultores	7.938,40 euros/ unidad	
Rodillos para preparación de lechos de siembra	7.539,44 euros/ unidad	